Santa Marta, 12 de mayo de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el señor LUIS ARTURO RUIZ MÉNDEZ, parte demandante, presentó memorial mediante el cual revoca poder a su apoderado, estado pendiente estudiar la procedencia de este. **Provea.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS ARTURO RUIZ MÉNDEZ CONTRA FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – FONECA.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00040-00.

Santa Marta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el anterior informe secretarial, observa esta funcionaria que, a través de memorial con fecha del 21 de abril de 2023, el señor LUIS ARTURO RUIZ MÉNDEZ, demandante dentro del proceso, solicitó revocar el poder conferido a su apoderado; en ese sentido, se considera necesario remitirse al artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del CPTSS, en su inciso cuarto establece lo siguiente:

> *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (…)*

Se tiene que, el accionante dentro del proceso de la referencia, radicó, de manera digital escrito por medio del cual revoca el poder conferido a su mandatario judicial, y al estar conforme a lo consagrado en el artículo 76 del CGP, se admitirá.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria del poder al apoderado de la parte demandante, el DR. Hermes enrique Bracho acosta, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la parte demandante a fin de que se sirva designar nuevo apoderado.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0de6502f6063008ac8ad96f93cbdc6276b7a523584ccf2e697a6220f41222b**
Documento generado en 15/05/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica